INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 249/2024

MEMORANDUM

Para	: **Lic. Manuel Astigarraga, Jefe** Departamento Técnico de Contrataciones
De	: **Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director** Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: CVE N° 09/2021 – ID 396742
Lugar y fecha	: Asunción, 12 de junio de 2024 MEM-1100-2024-000046

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en el marco de la CVE 09/2021 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS" realizó las siguientes observaciones:

Nota DNC N° 3596/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3002/2023 de fecha 25/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".

Nota DNC N° 3597/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3002/2023 de fecha 25/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".

Nota DNC N° 3594/2024.

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3002/2023 de fecha 25/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".

Nota DNC N° 3595/2024

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3002/2023 de fecha 25/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Nota DNC N° 3567/2024

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento del contenido de las documentaciones remitidas en respuesta a la Nota DNC N° 3030/2023 de fecha 26/04/2023 no obstante, realizamos las siguientes consideraciones:

1. Para la observación N° 1 la convocante respondió: "...Por un error material efectivamente se ha omitido el número de cuenta bancaria en la adenda realizada por parte del Departamento de Contratos y Seguros..." (sic) al respecto, si bien se toma conocimiento de la situación expuesta, la misma continua sin ser subsanada; por consiguiente, se solicita realizar los trámites que correspondan con el objeto de regularizar el dato faltante en la adenda.

2. Para la observación N° 2 la convocante manifiesta como respuesta que el proceso fue realizado en base a una normativa del PGN 2021, no queda claro cuál es el objeto del mismo, por consiguiente, se reitera la observación: "Con la presente adenda se realiza cambios respecto a las especificaciones y condiciones contractuales establecidas en el PBC, así que recordamos las limitaciones del Art. 63 de la Ley 2051/03 referente a la modificación pretendida".

3. Para la observación N° 3 la convocante respondió: "...la solicitud de modificación fue realizada antes del vencimiento del Contrato mediante Memorándum DOP/DTC/N° 1395/2021 de fecha 23 de setiembre del 2021 por el departamento Técnico de Contrataciones..." (sic) si bien se ha tomado conocimiento de lo expuesto; solicitamos la remisión integral de las documentaciones a fin de verificar si las mismas fueron diligenciadas dentro de la vigencia del contrato, por tanto, se recuerda el Art. 43 de la Resolución DNCP N° 5695/19. Reiteración

En respuesta a estas observaciones realizamos las siguientes consideraciones: En primer lugar, estas Notas afectan a los siguientes convenios:

ADENDA N°	EMPRESA	CONTRATO N°	NRO. DE EXPEDIENTE DE DNCP	NOTA DNC
ANEXO 2	LABORATORIO DE PRODUCTOS ETICOS C.E.I.S.A.	172/21	305.189	3596/2024
ANEXO 2	BIOTENG S.A.	174/21	305.190	3597/2024
ANEXO 2	NL PHARMA S.A.	175/21	305.191	3594/2024
ANEXO 2	LABORATORIOS ALMOS S.A.	182/21	305.193	3595/2024
ANEXO 2	QUIMFA S.A.	135/21	305.185	NOTA DNC N° 3567/2024
ANEXO 2	TARGET S.A.	136/21	305.186	NOTA DNC N° 3567/2024
ANEXO 2	CASA BOLLER S.A.	161/21	305.188	NOTA DNC N° 3567/2024

Las modificaciones realizadas fueron en base a la Ley N° 6672/2021 *"QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"*

Ahora bien; el proceso se inició antes del vencimiento del Convenio mediante Memorándum DOP/DTC/N° 1395/2021 de fecha 23 de setiembre de 2021, el cual fue a consecuencia de las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Nota DNC N° 7691/2021 de fecha 03/05/2021 en donde en su punto 3 observa que el porcentaje debe ser 0,5%; en consecuencia es que; el Dictamen DIJ/DDC/N° 1278/2021 de fecha 18 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección Jurídica fundamenta la realización del Convenio modificatorio en la ley misma, ya que tal como lo podemos notar en el Dictamen se había observado que en los contratos en sus cláusula 10 se encontraba establecido que "*…se aplicará una retención equivalente al 0,4% sobre el monto de cada factura o certificado de obra…*" ante tal porcentaje la Ley N° 6672/2021 en su Art. 267 nos indica cuanto sigue: "*Artículo 267.- Durante el Ejercicio Fiscal del año 2021, la tasa fijada en el Artículo 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" del cero punto cuarto por ciento, para la contribución de la implementación, operación, desarrollo, mantenimiento y actualización del sistema de información de las Contrataciones Públicas (SICP), se fijará en cero punto cinco por ciento. La recaudación correspondiente a la diferencia del cero punto uno por ciento se destinara al financiamiento del presupuesto del Ministerio de la Defensa Pública y del Ministerio de Justicia para las obligaciones que se disponen en la Ley Nº 6486/2020 "DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DEL DERECHO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES A VIVIR EN LA FAMILIA, QUE REGULA LAS MEDIDAS DE CUIDADO ALTERNATIVOS Y LA ADOPCIÓN", y la Ley Nº 5777/2016 "DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES CONTRA TODA FORMA DE VIOLENCIA". Los montos resultantes del cero punto uno por ciento, que sean retenidos por las contratantes en el concepto señalado en el párrafo anterior, deberán ser depositados en la cuenta habilitada a tal efecto a nombre del Ministerio de la Defensa Publica y del Ministerio de Justicia, en el Banco Nacional de Fomento (BNF), dentro del plazo de tres días hábiles, de efectuada la retención, para los Organismos y Entidades de la Administración Central y Descentralizada, y en el plazo de 30 (treinta) días calendario para los municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 1535 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Es decir; que el porcentaje según la disposición legal correspondiente al periodo fiscal 2021 pasó de 0.4 a 0.5 por ciento; por otro respecto a las limitaciones del Art. 63° de la Ley N° 2051/03 esta modificación no se encuentra en las prohibiciones es más no transcurrió un año desde firma del contrato y la modificación como tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida más bien se encuentra dentro de las herramientas otorgadas por la normativa legal ya que la norma nos explica cuanto sigue: "*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Sobre el error material constatado a la fecha como podemos notar el contrato se encuentra fenecido y generar una adenda para subsanar un error material que no altera el fondo de la modificación contractual como tampoco conlleva ninguna modificación a lo adjudicado conforme a la oferta presentada por la firma y mucho menos configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, por tanto la generación de una nueva adenda sería totalmente improcedente bajo los preceptos de los principios de economía y eficiencia, ya que el propio ente rector en la materia de contrataciones públicas ha indicado que una vez cumplido el plazo de vigencia de un contrato y terminadas las obligaciones por cumplimiento del plazo establecido entre las partes no resulta posible revivir un contrato o ampliar o modificar las obligaciones ya fenecidas mediante una adenda, el cumplimiento el a la fecha el Administrador del Contrato ha informado mediante correo electrónico corporativo respecto a estos Convenios que el porcentaje de Ejecución del Contrato es del 100% con 0 (cero) saldo de contrato; 0 (cero) cantidad pendiente de entrega sobre O.E.

Ahora bien; la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas nos habla de que reconoce excepciones y como es sabido el grado de alteración a las reglas debe encontrarse justificado con una concreta situación que ponga en peligro los intereses por ende traemos a colación que este convenio es de vital importancia y necesaria para los PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS que requieren de un tratamiento médico OPORTUNO, asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos medicamentos podrían dilatarse el tratamiento adecuado en tiempo y forma y de esta manera ocasionar daños severos e irreversibles en la salud de los pacientes, por tanto solicitamos la aplicación de los principios de coherencia y congruencia y vista a que en su oportunidad se realizó el convenio modificatorio en el marco de las excepciones proclamadas sin embargo a la fecha realizar un nuevo convenio considerando el transcurso del tiempo y estos principios sería totalmente inoficioso.

Por tanto; solicitamos se reconozca el proceso conforme al análisis expuesto, bajo los principios de economía, eficiencia y específicamente de coherencia y congruencia administrativa y especialmente en este caso ya que la misma se originó a raíz de una retención realizada por el ente rector ya que el proceso se inició antes del vencimiento del Convenio **y en cumplimiento o a consecuencia de las observaciones realizadas por el ente rector mediante Nota DNC N° 7691/2021 de fecha 03/05/2021** en donde en su punto 3 observa que el porcentaje debe ser 0,5%.

No obstante; creemos que el proceso debe reconocerse bajo los principios de congruencia y coherencia administrativo, ya que el Derecho Administrativo nos da a entender que las entidades que conforman la Administración Pública deben su comportamiento y su ordenamiento administrativo al orden constitucional preestablecido; por tanto, sería contrario a la lógica de protección que, en el ejercicio de sus funciones, vulneren derechos e intereses de los administrados, porque se sobreentiende que el ordenamiento administrativo está vinculado al ordenamiento constitucional.

Por ende el reconocimiento de estos procesos deben realizarse conforme a derecho; y tal como se ha realizado en el proceso que afecta a este llamado en el expediente identificado como 305194 mediante Nota DNC N° 4104/2024 de fecha 06/06/2024 y en el expediente 311713-311674 mediante Nota DNC 6409/2023 de fecha 04/08/2023.

Reiteramos, la modificación del porcentaje se basa en la Ley misma correspondiente al periodo fiscal 2021 y en tal sentido recordamos que en la teoría de la jerarquía normativa que expresa la prelación de normas nos indica que debe respetarse la jerarquía para los fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, por ende la imposición de la Ley N° 6672/2021 en su Art. 267.

En esa tesitura; recordamos que el derecho es un sistema dinámico y abierto por ende el ordenamiento jurídico no puede cerrarse es así que traemos a colación los principios de economía y eficacia de forma general y con independencia del campo de actuación de la Administración, la eficiencia es siempre una ponderación entre la economía de recursos, la simplicidad y la celeridad demandadas por el derecho a una buena Administración.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

A esto debemos apuntar que, queda claro que no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato ya que NO existen modificaciones de carácter técnico, conceptual ni de especificaciones de lo contratado, por lo que NO se afecta en ningún modo la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Por consiguiente; se remite el presente Memorándum al Departamento Técnico de Contrataciones a efectos que dicha dependencia prosiga los trámites tendiente a la elaboración de la nota respectiva a fin de solicitar que bajo los principios rectores en la materia de contrataciones solicitando se levante la observación en el módulo correspondiente del SICP que afecta a los Contratos N° 172/21; N° 174/21; N° 175/21; N° 182/21; N° 135/21; N° 136/21 y N°161/21 en el marco de la CVE 09/2021 "*ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA EL IPS*".

Así mismo; solicitando que se tenga por contestado las Notas DNC N° 3596/2024, DNC N° 3597/2024 DNC N° 3594/2024; 3595/2024 y Nota DNC N° 3567/2024 cargando las documentaciones respectivas requeridas en el punto 3 de la Nota DNC N° 3567/2024 las cuales son: Memorándum DOP/DTC/N° 1395/2021 y Nota DNC 7691/2021 en el Sistema SICP, solicitando el que el proceso sea reconocido tal como se hizo en el expediente **305194 y 311713-311674** caso contrario se estaría vulnerando los principios pilares en materia de contrataciones al no existir la debida correspondencia entre los fundamentos contenidos entre una y otra observación.

Sin otro particular, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones